

Fwd: Contestación demanda

Luis Alberto Jimenez Rodas <lajrjuridico@gmail.com>

Mar 11/10/2022 4:24 PM

Para: Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[Prueba de notificación apoderado y demandante.jpg](#)

--

Luis Alberto Jimenez Rodas

Abogado

Celular: 301 4167330

Señora
JUEZ DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE JESUS ANTONIO ROJAS Q. vs. MARY LUZ OCAMPO

RADICADO : 76001311001020220029600

LUIS ALBERTO JIMENEZ RODAS, Abogado en ejercicio, identificado como aparece bajo mi firma, obrando conforme al poder que legalmente me ha conferido la Señora MARY LUZ OCAMPO CARDONA, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad; procedo dentro del término legal a descorrer el traslado para contestar la demanda de la referencia conforme al artículo 62. Modificado D.E. 2282/89., art. 1º, numeral 43 del C.P.C., en los siguientes términos :

AL HECHO PRIMERO : No es cierto en cuanto a la fecha de iniciación de la relación de mi poderdante con el demandante. La fecha real de inicio de dicha relación es en los primeros días del mes de Mayo del año 2016, pues para la fecha indicada por el demandante mi representada estaba casada y vivía con su esposo CARLOS ARIEL CARDONA, tal como se probará documentalmente.

AL HECHO SEGUNDO : Es una manifestación del demandante, pero aclaro que esta relación no connotaba los requisitos de una unión estable, permanente, respetuosa y de ayuda mutua en razón a que por problemas de licor el demandante continuamente obraba con agresividad, no solamente contra mi mandante sino contra su hija CAMILA.

AL HECHO TERCERO : Es parcialmente cierto en el sentido de que esta dispensa de que habla el demandante no siempre ocurría tal como él lo manifiesta pues la relación siempre se tornó anormal por los problemas de licor del demandante.

AL HECHO CUARTO : El demandante no hace referencia quienes los tenía como compañeros permanentes o esposos. Este hecho deberá probarse.

AL HECHO QUINTO : No es cierto por lo indicado en la contestación del Hecho Primero de esta demanda.

AL HECHO SEXTO : Es totalmente falso. Así se probará documentalmente.

AL HECHO SÉPTIMO : No es cierto. Para el mes de Marzo del año 2022 el señor ROJAS QUINTERO se fue para EEUU. abandonando el hogar y por el maltrato verbal y físico que el demandante daba a mi representada, ésta aprovechó tal circunstancia para no volverlo a recibir a su regreso. Al punto de que mi mandante lo tuvo que denunciar en la Inspección de Policía Municipal de Candelaria por la violencia intrafamiliar del demandante, lo que conllevó a un compromiso de éste de cambiar su comportamiento según acta del 18 de abril de 2018.

AL HECHO OCTAVO : Es cierto.

AL HECHO NOVENO : Mi mandante fue afiliada por el señor ROJAS QUINTERO pero a pesar de que llevaban un año de relación en la afiliación declaró que llevaban tres (3) años de convivencia. De todas maneras la Sala Laboral de la C.S.J. al resolver un recurso de casación explicó que la afiliación de un cónyuge como beneficiario al Sistema General de Seguridad Social en sí misma no constituye prueba que acredite la convivencia, ni mucho menos su periodo de duración.

AL HECHO DÉCIMO : Es totalmente falso. El señor CARLOS ARIEL CARDONA padre de las menores hijas de mi mandante era quién veía en un ciento por ciento por la obligación para con sus hijas.

AL HECHO ONCE : Es cierto en lo relativo a la declaración, pero en cuanto al tiempo de convivencia que allí se indica, como se contesta al Hecho Noveno, el demandante le sugirió a mi Poderdante indicar que hacía tres (3) años vivían juntos. Cómo MARY LUZ no veía problema del tiempo indicado en ese momento accedió.

AL HECHO DOCE : Es falso. Esta afirmación deberá ser probada mediante el procedimiento establecido por la Ley y mediante sentencia

ejecutoriada por Juez competente para conocer de esta clase de proceso.

AL HECHO TRECE : Es completamente falso. El demandante nunca aportó para construcción o mejoras en el lote propiedad de mi mandante. Pretende probar esta manifestación con cotizaciones presentadas como pruebas documentales y retiro de cesantías para tal fin. No existe prueba de que tales cotizaciones se hayan realizado ni prueba de que los anticipos de Cesantías se hayan invertido en el pago de mejoras en el lote propiedad de mi mandante.

AL HECHO CATORCE : Es cierto, pero aclaro que esto no es un hecho de la demanda sino una prueba documental.

La contestación de los hechos de esta demanda la hago extensiva en la medida en que sea aplicable a los hechos materia de subsanación de la misma.

Con base en la contestación de los hechos de esta demanda, me permito informar a la Señora Juez que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA.

Fundamento la contestación de la presente demanda en el hecho de que no se configura las condiciones de convivencia bajo el mismo techo, ya que en varias ocasiones el demandante en sus festines dejaba de ir al hogar por varios días. Igualmente se reclama que al declararse la unión marital de hecho se configure la sociedad patrimonial, la cual no tiene activos ni pasivos.

NORMAS APLICABLES

Ley 54 de 1990 reformada por la Ley 979 de 2005, Art. 1771 y ss. Del Código Civil Colombiano. Art. 22, 23, 368, 523 y ss. del C.G.P.

MEDIOS DE PRUEBA.

Documentales :

- Poder (aportado al despacho con anterioridad para efecto de la notificación de la demanda).
- Contrato de compraventa del inmueble que suscribió mi mandante de fecha 11 de marzo de 2020. Dinero con el cual compró el lote de terreno que posteriormente vendió a su hija MARIA CAMILA OSPINA OCAMPO.
- Copia de la Escritura 0199 de la Notaria Segundo del Circulo de Cali del 8 de febrero de 2022.
- Certificado de Tradición de fecha 22 de septiembre de 2022.
- Certificación expedida por el señor JUAN PIMENTEL FERNANDEZ. Relación de dineros entregados al señor JUAN PIMENTEL FERNANDEZ para compra de materiales, empleados en la construcción de la vivienda de mi mandante.
- Copia de tiquete de Avianca del viaje del demandante a EEUU.
- Copia de la sentencia de Divorcio de mi mandante.
- Carta de despido del INCAUCA SAS al demandante por malos manejos.
- Acta de conciliación de la Inspección de Policía Municipal de Candelaria.

TESTIMONIOS :

Sírvase Señor Juez, hacer comparecer a su despacho a los señores:

ISMANDA LOPEZ, CC. 31.881.825, correo dianaligo@hotmail.com celular 3223950947, K 5 vía Candelaria, Poblado Campestre Manzana 23 Casa 53.

CARLOS ARIEL CARDONA CASTAÑO, CC. 16.787.189, teléfono 3135017320, calle 26 No. 11G – 86 Cali. Bajo la gravedad de juramento declaro desconocer su correo electrónico.

IVONE NEIRA RUA, CC. 32.717.525, correo ivoneho12@gmail.com teléfono 3175160246, Manzana 1 Casa 135, Poblado Campestre.

YUSTIN ALBERTO CUAICAL MALDONADO, CC. 1.113.514.153, correo yustinalberto@gmail.com Carrera 8 No. 2 – 27 Candelaria.

MARIA CAMILA OSPINA OCAMPO, CC. 1.144.186.092, teléfono 3146059532, correo mospinaocal@gmail.com

JULIO CESAR OCAMPO, CC. 9.735.381, Manzana 13 Casa 2 Poblado Campestre, teléfono 3128895998. Bajo la gravedad de juramento declaro que desconozco su correo electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE :

Sírvase Señor Juez, hacer comparecer a su despacho al señor JESUS ANTONIO ROJAS QUINTERO para que absuelva el interrogatorio de parte que oralmente le formularé. Para tal efecto debe ser notificado en la dirección que indicada en la demanda.

EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO :

EXCEPCION DE ILEGITIMIDAD EN LA CAUSA :

Como quiera que a la luz del mandato legal no hubo entre mi representada y el demandante convivencia en los términos que señala la Ley. Se trató prácticamente de una unión libre que difiere totalmente de una unión marital de hecho.

EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE PATRIMONIO EN UNA EVENTUAL SOCIEDAD PATRIMONIAL :

En la actualidad mi poderdante no posee bienes que se pueda predicar hacen parte de su patrimonio y mucho menos adquiridos dentro de una supuesta unión marital de hecho, aunado a esto la construcción levantada sobre el lote que fue propiedad de mi mandante no se encuentra protocolizada, consecuentemente no está legalizada dicha construcción.

LA INOMINADA :

Aquella que resultare probada en el transcurso del proceso y que consiste en todo acto o hecho que resultare probado en el proceso, en virtud de la cual se establezca que mi mandante está obligada a partir con el demandante.

ANEXOS :

Los documentos anunciados en el acápite de pruebas documentales.

NOTIFICACIONES :

Las mias, en la secretaría de su despacho, o en Cali en la calle 15 AN N° 8 N 22. Cel. 3014167330. Ce lajrjuridico@gmail.com

Demandada y demandante en la dirección indicada en la demanda.

Testigos en las direcciones indicadas en el acápite de prueba testimonial.

Del Señor Juez, atentamente,

**LUIS ALBERTO JIMENEZ RODAS.
CC 14.935.198 de Cali.
TP 40.289 del C.S. de la J.**



**MUNICIPIO DE CANDELARIA
COMUNICACIONES OFICIALES**

Código: 54-PGQ-FT-55

Fecha: 25-Mayo-2016

Versión: 3

Página 1 de 1

AUDIENCIA PÚBLICA

En la inspección de policía municipal de candelaria valle se presentaron a este despacho la señora **MARY LUZ OCAMPO CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 30.358.944 de Chinchiná Valle, y el señor **JESUS ANTONIO ROJAS QUINTERO** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 16.661.463 de Cali Valle. Quien asisten al despacho por queja por la señora Mary Luz

COMPORTAMIENTOS CONTRA LA CONVIVENCIA

Donde la presunta infractora el señor **JESUS ANTONIO ROJAS QUINTERO**, que están contemplada en el art de la Ley 1801 de 2016. Art 27 comportamiento que ponen en riesgo la vida e integridad. Numeral 3

ARGUMENTOS DE LAS PARTES (exposición máxima de 20 minutos)

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la señora Mary Luz quien manifiesta: nosotros nos separamos hace 1 mes y convivimos 3 años y medio, hace 15 días mas o menos me hizo un escándalo borracho a eso de la 1 y media de la mañana, me daño los vidrios de la reja, ya que él quería intentar entrar a la casa me toco que llamar a la policía el se altero me dijo un poco de cosas, aparte de todo me amenazo diciéndome que si me veía con otro me hacia algo todo eso me lo hizo delante de la policía, aparte de todo el gritaba y decía que sacara el mozo la policía le decía señor por favor si ella tiene o no tiene no es hora para que usted este haciendo este tipo de escándalos, por esta razón me vine a colocar en conocimiento de las autoridades esta situación Es todo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al señor Jesús Antonio quien manifiesta: efectivamente ella tiene razón en ciertas cosas, yo estaba tomando en Cali y me llamo una amiga de ella argumentándome que mucho cuidado que ella había metido un hombre y la verdad me sentí dolido y decidí irme para allá, pero la verdad no me acuerdo de nada mas incluso la llame a ella y le pedí perdón porque la verdad es primera vez que me pasa no se la verdad que paso. Es Todo.

CALIFICACION DE LA CONDUCTA

Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas.

CONCILIACION

En aras en dar cumplimiento a la Ley 1801 de 2016 las partes se comprometen en un futuro a guardar paz y armonía entre sí, no volverse a ofender ni de hechos, ni de palabras, ni por señales, ni por intermedio de terceras personas.



Las parte aquí presentes concilian y el señor Jesús Antonio manifiesta que le va a pagar los vidrios que daño.

PRUEBAS

Las contempladas en las respectivas declaraciones y descargos,

DE LAS SANCIONES PROCEDENTES

Art. 27 de la Ley 1801.

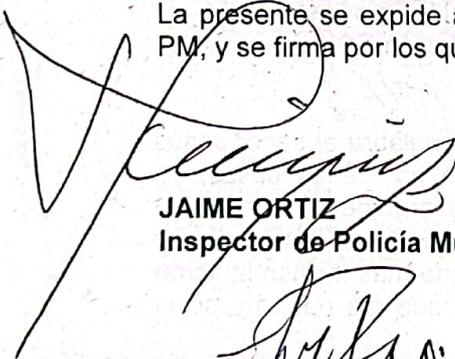
El suscrito inspector

RESUELVE:

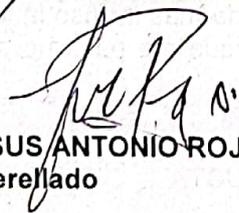
PRIMERO: se le impone a al señor **JESUS ANTONIO ROJAS QUINTERO** realizar comparendo pedagógico ante la secretaria de gobierno y convivencia ciudadana de no aceptar el comparendo pedagógico se le impondrá multa tipo 2 de 196.800 que serán pagaderos dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este proveído. La multa ser pagadera en el banco de Bogotá en la cuenta de ahorro Nro. 289-45112-2 denominada Municipio de Candelaria – Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia

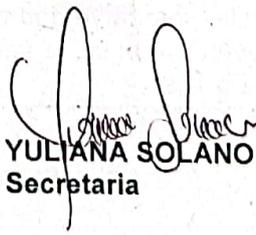
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La presente se expide a los 18 días del mes de abril de 2018, siendo las 03:30 PM, y se firma por los que en ella intervinieron.


JAIME ORTIZ
Inspector de Policía Municipal


MARY LUZ OCAMPO CARDONA
Querellante


JESUS ANTONIO ROJAS QUINTERO
Querellado


YULIANA SOLANO
Secretaria



NIT 891.300.237-9

El Ortigal, 19 de octubre de 2021

Señor
JESUS ANTONIO ROJAS QUINTERO
Ficha 114231
Presente

Queremos informarle que la Empresa ha resuelto dar por terminado su contrato individual de trabajo a partir del 19 de octubre de 2021 por existir justa causa para ello, lo anterior con base en el siguiente motivo que constituye falta grave y grave incumplimiento de sus obligaciones como trabajador de la misma, y que se halla debidamente calificado como tal, tanto el código sustantivo de trabajo como en el reglamento interno de trabajo y por el cual fue citado a comité disciplinario laboral respetando el debido proceso tal como indico a continuación:

PRIMERO: El 12 de octubre de 2021 fue citado a Comité Disciplinario Laboral Acta # 1954 para dar cumplimiento al debido proceso establecido en el artículo 5 de la convención colectiva de trabajo vigente y que usted ejerciera su derecho de contradicción y defensa, diligencia en la que estuvo acompañado por dos miembros del sindicato al que pertenece, por la siguiente falta: El 9 de octubre de 2021 hacia la 1:50 pm el vigilante de Seguridad Física Alexander González Cardona en la portería de fábrica estaba colaborando con la salida del personal de turno de fábrica, cuando usted iba a salir por dicha portería el señor Alexander palpa con ambas manos la bolsa que usted está sacando y siente un objeto duro y la bolsa pesada, lo que le pareció raro porque se supone que están sacando ropa sucia, ante esto le solicita que vacié la bolsa y dentro de sus pertenencias llevaba una clavija para soldador de 500 VAC, el cual pretendía sacar sin autorización, repuesto que quedó decomisado y en custodia de Seguridad Física.

Oficina en Cali: Carrera 9ª No. 28 - 103. Teléfonos: +57 (2) 4384861 - 4384867 - Fax: (2) 4384929
Fábrica y oficinas: Conmutador: +57 (2) 4183000 - Fax: (2) 4384909
Home page: www.Incauca.com E- mail: Incauca@Incauca.com

NIT 891.300.237-9

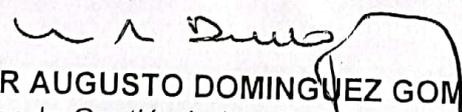
SEXTO: El Reglamento Interno de trabajo establece las faltas graves imputables al trabajador, a efectos de la terminación del contrato con justa causa, Artículo 72.- Prohibiciones al Trabajador, Numeral 1 que a su tenor reza:

"Sustraer de la Empresa, taller o establecimiento los útiles de trabajo, las materias primas, los insumos de fabricación o los productos elaborados sin permiso de la Empresa."

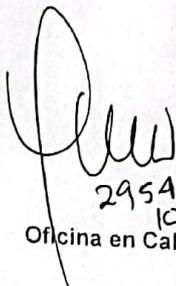
Una vez estudiadas las justas causas para terminar unilateralmente el contrato del trabajador, se puede observar, que su conducta encaja dentro de las mismas y a las estipuladas por el legislador en relación con las prohibiciones del trabajador.

Por las razones anteriores, hemos perdido la confianza que en usted se había depositado y es absolutamente incompatible su permanencia en la Compañía, le solicitamos se acerque a reclamar la liquidación definitiva de sus acreencias laborales y en relación anexa, el soporte del pago de los aportes parafiscales efectuados por la Empresa durante los últimos tres meses, y la orden para el examen médico de retiro si es de su interés.

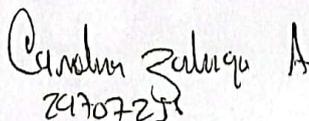
Cordialmente,


CESAR AUGUSTO DOMINGUEZ GOMEZ
Director de Gestión Laboral y Nómina

El trabajador se mece a firmar por lo cual se notifica ante 2 testigos



29544198
10001935


2470725

Oficina en Cali: Carrera 9ª No. 28 - 103. Teléfonos: +57 (2) 4384861 - 4384867 - Fax: (2) 4384929
Fábrica y oficinas: Conmutador: +57 (2) 4183000 - Fax: (2) 4384909
Home page: www.incauca.com E- mail: incauca@incauca.com



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA" PISO 8°
CALI - VALLE

SENTENCIA No. 249

Santiago de Cali, Primero de Septiembre del dos mil Catorce (2014)



PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO
RADICACION: 7600113110011-2014-000270-00
SOLICITANTES: CARLOS ARIEL CARDONA CASTAÑO
MARY LUZ OCAMPO CARDONA

CARLOS ARIEL CARDONA CASTAÑO y MARY LUZ OCAMPO CARDONA, de mutuo acuerdo y por intermedio de apoderado judicial, presentaron demanda de divorcio de mutuo acuerdo con la pretensión principal de obtener el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL que ellos contrajeron.

Para fundamentar tales pretensiones se expusieron los siguientes:

HECHOS

1. Los demandantes contrajeron matrimonio civil el día 30 de Mayo del año 2008, en la Notaria Primera de Florencia (C), el cual se encuentra inscrito en la misma Notaria, bajo el indicativo serial No. 05315568.
2. Los demandantes procrearon una hija, de nombre ANGIE MARIANA CARDONA OCAMPO, quien nació el 23 de Octubre de 2006, registrada en la Notaría Segunda de Manizales (C), indicativo serial No. 05315568.
3. Los señores CARDONA - OCAMPO manifiestan su mutuo acuerdo para invocar el divorcio cesación de los efectos civiles y su posterior liquidación de la sociedad Conyugal.



Para fundamentar tales pretensiones se expusieron los siguientes: hechas constancia para una vez recibidos los papeles de certificaciones públicas, certificadas y documentales del meritorio notarial

República de Colombia



2 15



PRETENSIONES

Se decreta el Divorcio del matrimonio civil y su consecuente disolución y liquidación de la sociedad conyugal por mutuo consentimiento.

Que se apruebe el acuerdo celebrado entre los cónyuges, con respecto de los alimentos, estado de la Sociedad Conyugal, obligaciones con el hijo, regulación de visitas y patria potestad.

ACTUACION PROCESAL

Por auto del 04 de Agosto de 2014 se admitió la demanda y se decretaron las pruebas solicitadas. Como no había pruebas que tuviesen que ser practicadas se prescindió de señalar término probatorio, según lo prevé el art. 186 del C.P.C. Ante la existencia de un hijo menor de edad, se notificó al señor Defensor de Familia y a la Procuradora de Familia el día 21 de Agosto de 2014, quienes guardaron silencio.

Se encuentra el proceso para proferir sentencia, a lo que se procede con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales para dictar sentencia de mérito se encuentran satisfechos en su totalidad y no se advierte causal alguna de nulidad que afecte la validez de lo actuado.

El artículo 5º de la Ley 25 de 1992, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 42 de la Constitución Política, son el fundamento normativo que dispone:

"Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio decretado por el Juez de Familia ó Promiscuo de Familia"

Igualmente el artículo 6º de la misma obra, establece como causales de divorcio entre otras, la siguiente:

"El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente reconocido por éste mediante Sentencia"

Rad 270-2014



En el acuerdo de divorcio los esposos han convenido la forma en que se asumirán las obligaciones o mejor la atención de cada uno de ellos, una vez decretado el divorcio en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 444 del C. de P. C.

Se observa igualmente que dentro del proceso se encuentran reunidos los presupuestos procesales de la demanda en forma, capacidad de las partes tanto para serlo como para comparecer por sí mismos, competencia del juzgado y los presupuestos materiales de la legitimación en la causa y el interés para obrar, así mismo no se ha incurrido en irregularidad alguna que pudiere invalidar lo actuado. Así mismo actúan a través de apoderado judicial debidamente constituido, situación con el cual se satisface el derecho de postulación.

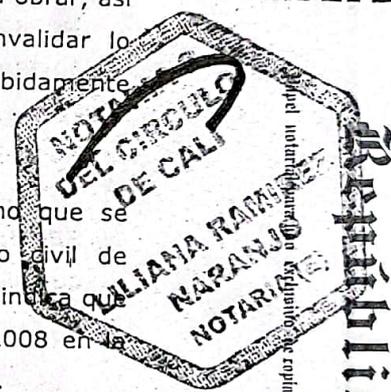
La celebración del matrimonio civil entre los demandantes es hecho que se encuentra debidamente acreditado con copia auténtica del registro civil de matrimonio expedida por la Notaría Primera de Florencia (C), donde se indica que allí se encuentra inscrito el celebrado por ellos, el 30 de Mayo de 2008 en la Notaria Primera de Florencia (C) bajo el indicativo serial Nro. 05315568.

De otro lado también se acreditó el nacimiento de la hija ANGIE MARIANA CARDONA OCAMPO, con la copia del registro de Nacimiento, identificada con indicativo serial 40307729, expedido por la Notaría Segunda de Manizales (C), visible a folio 5 del proceso.

En el anexo del poder y la demanda se incluye el acuerdo celebrado entre los demandantes en lo relativo a sus necesidades económicas, así como también lo relativo a las obligaciones y demandas respecto de su hijo. Este acuerdo, satisface las exigencias y requisitos señalados en la Ley y no se opone a norma legal alguna, por lo cual en la parte resolutive de esta sentencia se acogerán los términos del mismo.

El mutuo consentimiento de los cónyuges está previsto por la ley 25 de 1992 como causal de divorcio, y en razón de que la demanda origen de este proceso se ajusta a los requisitos legales, se procederá a despachar favorablemente las pretensiones de los actores, para lo cual se decretará el Divorcio del Matrimonio civil que contrajeron y se aprobarán los acuerdos que celebraron y a que se hizo referencia en la parte resolutive.

Rad 270-2014



República de Colombia





En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Familia de
Oralidad de Cali administrando justicia en nombre de la República y por autoridad
de la ley

F A L L A

PRIMERO: Se decreta el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, contraído entre el señor CARLOS ARIEL CARDONA CASTAÑO, identificado con cédula No. 16.787.189 y MARY LUZ OCAMPO CARDONA, identificada con cédula No. 30.358.944, el cual fue realizado el día 30 de Mayo de 2008 en la Notaría Primera de Florencia (C) e inscrito en la misma Notaria, bajo el indicativo serial No 05315568, del libro de matrimonios.

SEGUNDO: Se imparte aprobación al acuerdo celebrado por los peticionarios y que dice:

Respecto de los Cónyuges:

- No habrá obligación de ningún tipo entre los conyugues habida cuenta que cada uno posee medios económicos para subsistir.
- La residencia de los conyugues será separada a partir de la firma del poder como lo ha venido siendo.

Respecto de su hija menor de edad ANGIE MARIANA CARDONA OCAMPO:

- "La patria potestad será ejercida por ambos padres conjuntamente".
- "La custodia y cuidado personal de la menor ANGIE MARIANA CARDONA OCAMPO, será ejercida por su señora madre MARY LUZ OCAMPO CARDONA".
- Su padre el señor CARLOS ARIEL CARDONA CASTAÑO le suministrara a su hija menor lo concerniente a alimentos de manera voluntaria y permanente en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) mensuales, incrementándose esta suma anualmente según el porcentaje del I.P.C Índice del precio al consumidor.
- El padre señor CARLOS ARIEL CARDONA CASTAÑO, le suministrara a su menor hija ANGIE MARIANA CARDONA OCAMPO, DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) adicionales a la cuota mensual en los meses de junio y diciembre de cada año
- El señor CARLOS ARIEL CARDONA CASTAÑO, le suministrara a su hija menor ANGIE MARIANA CARDONA OCAMPO, los costos de mensualidad escolar, uniformes y servicios médicos. Así mismo el régimen de visitas del padre a la niña se acuerda para cada quince días.

Rad 270-2014



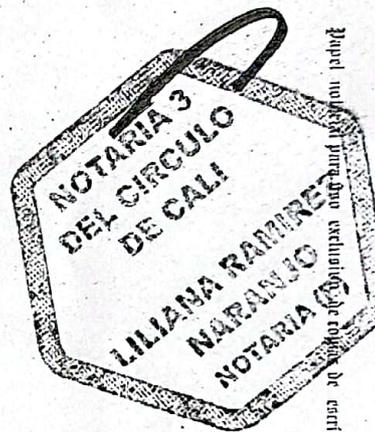
Página 4

TERCERO: Se declara disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por los cónyuges. Líquidese por cualquiera de las formas establecidas por la ley o como de mutuo acuerdo lo indiquen las partes.

CUARTO: En firme esta sentencia se expedirán, por la Secretaria del Juzgado, copias auténticas de la misma y de las actuaciones y constancias que permitan conocer su ejecutoria, para su inscripción en el registro del matrimonio, en el registro de nacimiento de cada uno de los cónyuges, y en el libro de varios.-

NOTIFÍQUESE,

Fulvia Esther Gómez López
FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia Piloto de Oralidad



República de Colombia



JS

JUZGADO ONCE DE FAMILIA PILOTO DE ORALIDAD DE CALI
NOTIFICACION PERSONAL

Cali, 13 SEP 2014

En la fecha notifiqué personalmente al

Señor: Donaldo Daza
Identificado con la C.C. 9.069.778 de Cali
del auto de fecha: 01-09-14

El Notificado,

El Secretario,



Donaldo Daza
Donaldo D
T.P. 36769





Señores:

Judado once de familia.

Cali:

referencia solicitud de copia de sentencia

May Iv Ocampo Cardona.

Solicita al despacho de cuatro copias auténticas de la sentencia de divorcio # 249 del 1 de septiembre del 2014.

aporta originales y copias de aranceles judiciales por desarchivo y autenticación

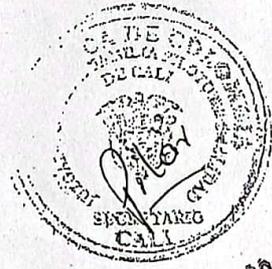
May Iv Ocampo.

e.e. 30.358 944.

Tel 321 5660812.

2014-270

PI 103
1014-270



28 ABR 2014



INFORME SECRETARIAL:

A Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias dando cuenta del memorial de fecha 28 de Abril del año en curso, en el cual el apoderado de la parte demandante, Solicita copia autentica de la Sentencia Nro. 249, de fecha 01 de septiembre de 2014. Sírvase proveer.

Cali, 28 de Abril de 2015

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0830



Para garantizar la autenticidad de las copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Cali, Veintiocho (28) de Abril de dos mil Quince (2015)

Visto el informe secretarial el despacho autoriza a la señora MARY LUZ OCAMPO CARDONA, identificada con la C.C. 30.358.944, para hacerle entrega de las copias autorizadas anteriormente.

RESUELVE:

- AUTORIZAR la entrega de las copias solicitadas por la parte solicitante.

CUMPLASE


FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

JS

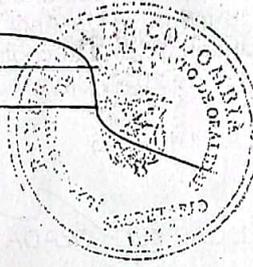


JUZGADO ONCE DE FAMILIA PILOTO DE
ORALIDAD SANTIAGO DE CALI

La providencia anterior se encuentra legalmente
ejecutoriada.

Cali, 07 MAY 2015

El Secretario,



JUZGADO ONCE DE FAMILIA PILOTO DE
ORALIDAD SANTIAGO DE CALI

CONFRONTACION

La(s) pro(s)curador(es) o pro(s)curadora(s) (si es fiel autencia reproducción
del original) por la confrontación.

07 MAY 2015

Cali,

El Secretario,



NOTA
NOTARIA BLANCO
TERCERA



Passenger: Rojas Quintero Jesus Antonio (ADT)

Booking ref: 4WYZ47

Ticket number: 134 2104590082

Issuing office:

AVIANCAONLINE, AV. CALLE 26 N 59-15 BOGOTA CO, BOGOTA

Telephone: TBA

Date: 04Mar2022

ELECTRONIC TICKET RECEIPT

Tailor-made flights

From	To	Flight	Departure	Arrival	Last check-in
CALI ALFONSO B ARAGON INTL	NEW YORK JOHN F KENNEDY INTL Terminal: 4	AV62	17:35 31Mar2022	00:15 01Apr2022	
Size: M	Operated by: AVIANCA Marketed by: AVIANCA Booking status (1): OK			NVB (2): 31Mar2022 NVA (3): 31Mar2022 Duration: 05:40	
Baggage (4): 1PC					
NEW YORK JOHN F KENNEDY INTL Terminal: 4	CARTAGENA RAFAEL NUNEZ INTL	AV65	04:40 19Apr2022	08:50 19Apr2022	
Size: S	Operated by: AVIANCA Marketed by: AVIANCA Booking status (1): OK			NVB (2): 19Apr2022 NVA (3): 19Apr2022 Duration: 05:10	
Baggage (4): 0PC					
CARTAGENA RAFAEL NUNEZ INTL	CALI ALFONSO B ARAGON INTL	AV9255	14:09 19Apr2022	15:44 19Apr2022	
Size: S	Operated by: AVIANCA Marketed by: AVIANCA Booking status (1): OK			NVB (2): 19Apr2022 NVA (3): 19Apr2022 Duration: 01:35	
Baggage (4): 0PC					

(1) OK = Confirmed (2) NVB = Not valid before (3) NVA = Not valid after (4) Each passenger can check in a specific amount of baggage at no extra cost as indicated above in the column baggage.

ELECTRONIC TICKET REMARKS

BAGGAGE INFORMATION

Please visit <https://www.avianca.com/co/en/before-your-trip/prepare-your-baggage/checked/>
Carry-on and additional bag fees will be higher at airport counter and gate,
we recommend you purchase them in advance.
If your ticket size is XS, remember that your fare does not include a carry-on bag.

Baggage Policy

CLOJFK

1st Checked Bag: Free of Charge UPTO50LB 23KG AND62LI 158LCM

2nd Checked Bag: 301800COP UPTO50LB 23KG AND62LI 158LCM

JFKCLO

1st Checked Bag: 301800COP LIPTO50LB 23KG AND62LI 158LCM

2nd Checked Bag: 358400COP UPTO50LB 23KG AND62LI 158LCM

CARRY-ON BAG:

11.005.000

Pago. 19400.000

Casa 8.600.000

Pago Nomina

Monto	Mes	Detalle
11000000	Marzo	Pimento Juan 20 - 2020
9000000	abril.	Pimento Juan 4-04-2020
8000000	abril.	Pimento Juan 11-04-2020
12500000	abril.	Pimento Juan 17-04-2020
10000000	Mayo	Pimento Juan 29-05-2020
12500000	Junio	Pimento Juan 06 - 2020
5000000	Julio	Pimento Juan 25-07-2020
4500000	Fundición	Pimento Juan 25-07-2020
5000000	agosto	Pimento Juan 08-08-2020
6000000	agosto	Pimento Juan 08-08-2020
5500000	agosto	Pimento Juan 15-08-2020
3000000	agosto	Pimento Juan 23-08-2020
5000000	agosto	Pimento Juan 29-08-2020
4500000	Septiembre	Pimento Juan 05-09-2020
9000000	Septiembre	Pimento Juan 19-09-2020
25000000	ml. Septiembre	Pimento Juan 26-09-2020
20000000	Octubre	Pimento Juan 03-10-2020

25200000

Scribe

2150000
 17000000
 350000
 1280000
~~27000000~~
 22000000
 2000000
 2000000

Octubre Pimanta Juan
~~Septiembre~~ 10-10-2020
 Septiembre Pimanta Juan
 11-10-2020
 Octubre Pimanta Juan
 21-10-2020
 Octubre Pimanta Juan
 24-10-2020
 Pimanta Juan
 octubre 31-2020-10
 Pimanta Juan
 noviembre 7-2020-11
 Pimanta Juan
 Noviembre 14-11-2020

2150000
 de 1200000

600000
 500000
 500000
 200000

Pimanta Juan
 Noviembre 2-2020
 8 de Marzo
 8 de Marzo
 14 de junio 2021



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220922709565454200

Nro Matrícula: 378-211980

Pagina 1 TURNO: 2022-378-1-92441

Impreso el 22 de Septiembre de 2022 a las 12:09:50 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 378 - PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CANDELARIA VEREDA: CGTO JUANCHITO

FECHA APERTURA: 24-04-2018 RADICACIÓN: 2018-6023 CON: ESCRITURA DE: 20-04-2018

CODIGO CATASTRAL: 76130050000000209000800000000000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE: CCK0003YLME

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

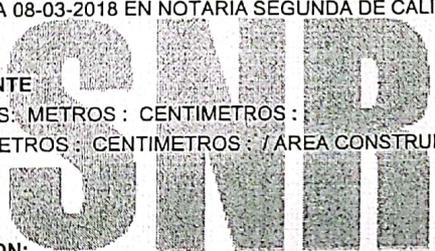
LOTE 25 MANZ.35D. URB.POBLADO CAMPESTRE CON AREA DE 55.00 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.476 DE FECHA 08-03-2018 EN NOTARIA SEGUNDA DE CALI (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

01.- ESC. 1985 DEL 14-06-2012 NOTARIA 3A DE CALI, REGISTRADA EL 09-07-2012 ESTE Y OTROS DE LUCIA STELLA VILLA FORERO. CAROLINA GONZALEZ VILLA A AGROPECUARIA ARANJUEZ S.A.-----02.-ESC. 5577 DEL 31-12-2010 NOTARIA 3A.DE CALI, REGISTRADA EL 23-02-2011 COMPRA VENTA DE INVERSIONES ASTURIAS S.A. A VILLA FORERO LUCIA STELLA, GONZALEZ VILLA CAROLINA.-----03.-ESC.2000 DEL 15-10-2010 DE LA NOT.15 DE CALI,REGISTRADA EL 03-11-2010 RESTITUCION EN FIDUCIAMECANTIL, DE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. ACTUANDO EN CALIDAD DE VOCERA DEL FIEICOMISO DE ADMINISTRACION A CANDELARIA PASEO COMERCIAL LA CANDELARIA--04.-ESC.3866 DEL 16-10-2008 NOT. 1 DE CALI,REGISTRADA EL 24-10-2008 ACLARACION AL CONTRATO DE FIDUCIA MERANTIL DE ADMINISTRACION # 3-4-2744 SUSCRITO MEDIANTE ESC. 2157 DEL 11-06-2008 NOT. 1A, DE CALI, MODIFICAR EL NUMERAL 10.2 DEL CAPITULO X Y MODIFICAR LA CLAUSULA 5.1 DEL CAPITULO V, DE VILLA FORERO LUCIA STELLA, GONZALEZ VILLA CAROLINA, A FIDUCIARIA BOGOTA S.A.-----05.- ESC. 2157 DEL 11-06-2008 NOTARIA 1 DE CALI, REGISTRADA EL 13-06-2008 CONSTITUCIO DE FIDUCIA MERCANTIL, DE VILLA FORERO LUCIA STELLA, GONZALEZ VILLA CAROLINA, A FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDUBOGOTA LA CANDELARIA.-----06.-ESC. 595 DEL 28-12-2007 NOTARIA 3 DE CALI, REGISTRADA EL 08-02-2008 COMPRA VENTA DE INVERSIONES ASTURIAS S.A. A VILLA FORERO LUCIA STELLA, GONZALEZ VILLA CAROLINA.-----07.- AUTO 0332 DEL 19-03-2004 JUZ. 12 CIVIL DEL CTTO. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 14-09-2004 ADJUDICACION DE REMATE DE VILLA GLORIA EUGENIA,D E TRUJILLO ALEJANDRO E., DE ALIANZA FIDUCIARIA S.A., A: INVERSIONES ASTURIAS S.A.-----08.- ESC.1481 DEL 18-05-2001 NOTARIA 8A DE CALI, REGISTRADA EL 29-05-2001 COMPRA VENTA DE GONZVILL S.A. A: INVERSIONES ASTURIAS S.A.-----09.- ESC.7750 DEL 31-12-1997 NOT. 7A DE CALI, REGISTRADA EL 06-03-1998 FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DERECHO DE 32.42% DE ARQUITECTURA CONSTRUCCIONES URBANIZACIONES ARKUS S.A. , A: FIDUCIARIA ALIANZA S.A.-----10.-ESC. 5230 DEL 23-09-1997 MPT. 7A. DE CALI, REGISTRAA EL 03-10-1997 RESTITUCIO DE FIEICOMISO, DE: FIDUCIARIA FES S.A. FIDUFES, A SOCIEDAD GONZVILL S.A., ANTES SOCIEDAD GONZALEZ VILLA Y CIA. S. EN C.-----11.- ESC. 4819 DEL 05-09-1997 DE LA NOT. 7A. DE CALI, REGISTRADA EL 18-09-1997 COMPRA VENTA UN DERECHO DE 34.25% PARA LA 1A., DERECHO DE 32.42% PARA LA 2A., Y DERECHO DEL 33.33% PARA EL 3.,DE FIDUCIARIA FES S.A. FIDEUFES (FIDEICOMISO INMOBILIARIO FI-016 POBLADO CAMPESTRE, A:VILLA FOERO GLORIA EUGENIA, ARQUITECTURA CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES ARKUS S.A., TRUJILLO ALVAREZ ALEJANDRO.-----12.- ESC.328 DEL 01-02-1996 NOT. 3A. DE CALI, REGISTRADA EL 05-02-1996, ACLARACION ESC.6329 DEL 29-09-1995 NOT. 3 DE CALI, EN CUANTO A LA SOCIEDAD ARQUITECTURA CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES ARKUS LTDA., ACTUA EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE CONSTITUYENTE DEL FIDEICOMISO DE CARACTER INMOBILIARIO A PRECIO FIJO FI-016 Y NO EN CALIDAD DE COMPRADORA A:FIDUCIARIA FES. S.A. FIDUFES (FIDEICOMISO INMOBILIARIO F-016 POBLAO CAMPERSTRE FIDEUFES.---13.- ESC. 6329 DEL 29-09-1995 NOT. 3A. DE CALI, REGISTRADA EL 21-12-1995 COMPRA VENTA ESTE Y OTROS DE FIDUCIARIA FES S.A. FIDUFES A FIDUCIARIA FES S.A. FIDUFES (FIDEICOMISO INMOBILIARIO FI-016 POBLADP CAMPESTRE FIDUFES.-----14.- ESC-6329 DEL 29-09-1995 NOT. 3A. DE CALI, REGISTRADA EL 21-12-1995 ENLOBAMIENTO. A FIDUCIARIA FES S.A. FIDEUFES.-----15.- ESC. 0631 DEL 15-03-1995 NOTARIA 5A. DE CALI, REGISTRADA EL 03-04-1995, FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE EN GARANTIA ESTE Y OTROS, DE GONZALEZ VILLA Y CIA. S. EN C., A FIDUCIARIA FES.S.A.16.- ESC. 6141 DEL 10-09-1984 NOT. 2A. DE CLAI, REGISTRADA EL 27-09-1984 COMPRA VENTA ESTE Y OTROS DE: LECHERIAS TORTUGAS LTDA., A GONZALEZ VILLA & CIA. S. EN C.S. -----



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220922709565454200

Nro Matricula: 378-211980

Pagina 2 TURNO: 2022-378-1-92441

Impreso el 22 de Septiembre de 2022 a las 12:09:50 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 22E #35-51 LOTE 25 MANZ.35D. URB.POBLADO CAMPESTRE

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

378 - 211791

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-09-1984 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 6141 DEL 10-09-1984 NOTARIA 2A DE CALI

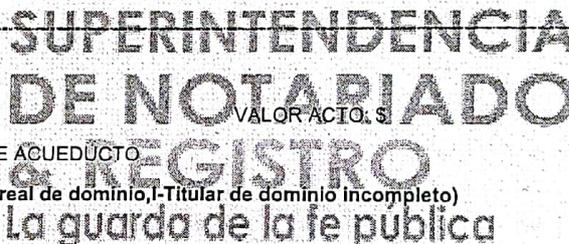
VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 321 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ VILLA & CIA S EN C.S.

A: GONZALEZ ROMERO & CIA S EN C.S.



ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-04-2018 Radicación: 2018-378-6-6023

Doc: ESCRITURA 476 DEL 08-03-2018 NOTARIA SEGUNDA DE CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0924 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ARANJUEZ CONSTRUCTORES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. NIT. 805.007.894-1

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-10-2018 Radicación: 2018-378-6-16011

Doc: ESCRITURA 2321 DEL 11-09-2018 NOTARIA SEGUNDA DE CALI

VALOR ACTO: \$25,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA (B.F. 001-09-1001054834 CALI 26-03-2018 POR \$ 265.200.=)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANJUEZ CONSTRUCTORES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA NIT. 805.007.894.1

A: PRADO GIL JHON FREDDY

CC# 16784703 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-07-2020 Radicación: 2020-378-6-8199

Doc: ESCRITURA 813 DEL 17-07-2020 NOTARIA SEGUNDA DE CALI

VALOR ACTO: \$40,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA (B.F.001-07-1001300873 DEL 24/07/2020 POR \$424.800.00) CAL498218

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRADO GIL JHON FREDDY

CC# 16784703

A: OCAMPO CARDONA MARY LUZ

CC# 30358944 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-03-2022 Radicación: 2022-378-6-4261



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220922709565454200

Nro Matrícula: 378-211980

Pagina 3 TURNO: 2022-378-1-92441

Impreso el 22 de Septiembre de 2022 a las 12:09:50 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 0199 DEL 08-02-2022 NOTARIA SEGUNDA DE CALI

VALOR ACTO: \$45,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) CUERPOCIERTO. B.F.#001-03-1001549707.\$477500.

CAL754502. 09-03-2022

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCAMPO CARDONA MARY LUZ

CC# 30358944

A: OSPINA OCAMPO MARIA CAMILA

CC# 1144186092 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: ICARE-2022

Fecha: 17-05-2022

SE ACTUALIZA/INCLUYE FICHA CATASTRAL Y/O NUPRE, CON EL SUMINISTRADO POR EL GC DEL VALLE DEL CAUCA, RES. N00004 DE 2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-378-1-92441

FECHA: 22-09-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JACKELINE BURGOS PALOMINO

CERTIFICACION

El suscrito JUAN PIMENTEL FERNANDEZ, identificado como aparece bajo mi firma,

CERTIFICO :

Que celebré contrato de construcción de vivienda urbana con la señora MARY LUZ OCAMPO CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.358.944 expedida en Chinchiná ©, construcción que se llevó a cabo en el lote ubicado en la calle 22E N° 35-51 de la urbanización Poblado Campestre. Las condiciones del contrato fueron las siguientes :

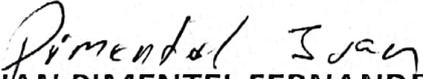
1 .- El contrato consistió en la construcción de una vivienda que consta un local comercial en el primer piso y 3 apartamentos independientes en los pisos superiores.

2 .- El costo de la construcción total se convino de la siguiente forma a) La señora MARY LUZ OCAMPO suministrará por su cuenta la totalidad de los materiales a emplear b) La mano de obra se acordó en la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000.00) pagaderos por avances semanales acorde con el avance de la obra contrata.

3 .- Se acordó como fecha de inicio de la obra el mes de marzo de 2.020 y entrega totalmente terminada en el mes diciembre de 2.021.

4 .- Dejo constancia que el contrato se cumplió a cabalidad en la entrega de la obra y el pago total de la mano de obra por parte de la señora MARY LUZ OCAMPO..

Se expide en Cali, a los 22 días del mes de septiembre de 2.022.


JUAN PIMENTEL FERNANDEZ.

CC 18.117.576-

Celular 314.669.9505

juanpi368@hotmail.com

3

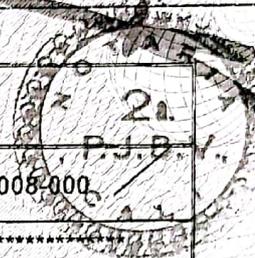


República de Colombia



FORMATO DE CALIFICACION ART. 8 PAR. 4 LEY 1579/2012

MATRICULA INMOBILIARIA	378-211980	CODIGO CATASTRAL	05-00-0209-0008-000
Número Predial Nacional		*****	
MUNICIPIO		VEREDA	
CANDELARIA		CORREGIMIENTO DE JUANCHITO	
URBANO:	X	NOMBRE O DIRECCION	
RURAL:		CALLE 22E No.35-51 LOTE 25 MANZANA 35D URBANIZACION POBLADO CAMPESTRE	



DOCUMENTO

CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
E.P.	0199	FEBRERO 08 DE 2022	NOTARIA SEGUNDA	CALI

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIONES	VALOR DEL ACTO
0125	COMPRAVENTA	\$45.000.000,00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

	NUMERO DE IDENTIFICACION
VENDEDOR (A) (ES): MARY LUZ OCAMPO CARDONA	30.358.944 DE CHINCHINA
COMPRADOR (A) (ES): MARIA CAMILA OSPINA OCAMPO	1.144.186.092 DE CALI

(Handwritten signature)

PEDRO JOSE BARRIQUIVACA
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CALI

(Circular notary stamp: NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE CALI, JOSE BARRETO VACA)



23-11-21 PO005696768

3/2NVQP8BH

49AF6RC800

THOMAS GREG & SONS

27-04-22 PC040000751

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras, matrículas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CALI

ESCRITURA PUBLICA No. (0199) CERO CIENTO NOVENTA y NUEVE *****

FECHA DE OTORGAMIENTO: FEBRERO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). *****

ACTO: COMPRAVENTA, CUANTIA \$45.000.000,00 *****

OTORGANTES: VENDEDOR (A) (ES): MARY LUZ OCAMPO CARDONA , C.C. No.30.358.944 DE CHINCHINA *****

COMPRADOR: MARIA CAMILA OSPINA OCAMPO, C.C. No.1.144.186.092 DE CALI *****

En la Ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, ante el despacho de **PEDRO JOSE BARRETO VACA, NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE CALI** *****

Compareció **MARY LUZ OCAMPO CARDONA**, mayor de edad, vecina de Candelaria y de transito por Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.30.358.944 expedida en CHINCHINA, de estado civil SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO, hábil para contratar y obligarse y manifestó: *****

PRIMERO: Que por medio de este instrumento público transfiere a título de venta real y enajenación perpetua en favor de **MARIA CAMILA OSPINA OCAMPO**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.144.186.092 expedida en CALI, de estado civil SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO, quien en adelante se denominará LA COMPRADORA de los derechos de posesión y dominio que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: *****

LOTE No.25: LOTE DE TERRENO SITUADO EN LA MANZANA 35D DE LA URBANIZACION POBLADO CAMPESTRE, KILÓMETRO 5 VÍA CALI – CANDELARIA, CORREGIMIENTO DE JUANCHITO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA, CON NOMENCLATURA CALLE 22E No.35-51. AREA DEL LOTE 55.00 MTS²; LINDEROS: NORTE: EN 5.00 MTS CON LA CALLE 22E. ORIENTE: EN 11.00 MTS CON EL LOTE No.24 DE LA MANZANA 35D; SUR: EN 5.00 MTS, CON EL LOTE No.8 DE LA MANZANA 35D; OCCIDENTE: EN 11.00 MTS CON EL LOTE No.26 DE LA MANZANA 35D.

4

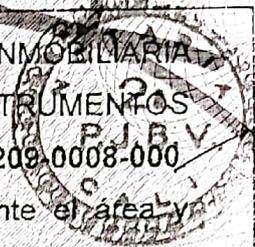


República de Colombia



3

INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.378-211980 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA, CODIGO CATASTRAL No.05-00-0209-0008-000 (DATOS TOMADOS DEL TITULO DE ADQUISICIÓN). No obstante el área y linderos acabados de expresar, la venta de inmueble se hace como cuerpo cierto.



SEGUNDO; TRADICIÓN: Que el inmueble al cual hace mención esta escritura, fue adquirido por la VENDEDORA siendo SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO por compra realizada mediante Escritura Pública No.813 del 17 de JULIO de 2020, otorgada en la Notaria 02 del Circulo de Cali, debidamente registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria No.378-211980 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira *****

TERCERO: Garantiza la VENDEDORA que el inmueble objeto de este contrato se encuentra libre de embargos, demandas, hipotecas, censos, anticresis, limitaciones al dominio y en general de todo gravamen. **EXCEPTO: EXCEPTO: SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO** constituida mediante Escritura Pública No.6141 del 10 de Septiembre de 1984, otorgada en la Notaria 02 del Circulo de Cali. En todo caso la VENDEDORA se compromete a salir al saneamiento en los casos previstos por la ley. *****

CUARTO: Que el precio de la venta del inmueble es la suma de CUARENTA y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, los cuales manifiesta la VENDEDORA tener recibidos a entera satisfacción de manos de la COMPRADORA. *****

PARAGRAFO PRIMERO: Declaran las partes otorgantes que conocen el texto y alcance del Artículo 61 de la Ley 2010/2019 por lo que, declaran bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado por el sólo hecho de la firma, que el precio incluido en esta escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma. La Notaria advierte que, en el caso de existir pactos, deberá informarse el precio convenido en ellos o de lo contrario deberán manifestar su valor. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



PO005696767



PC040000750

THOMAS GREGG & SCHULZ

23-11-21 PO005696767

6R7BEBVGKS

KFH8V963EX

27-01-22 PC040000750

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

cuatro (4) veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del Notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin detrimento de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para determinar el valor real de la transacción. ****

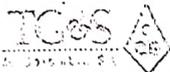
PARAGRAFO SEGUNDO: Que los comparecientes RENUNCIAN a la acción rescisoria por **LESION ENORME**, por cuanto el valor corresponde al justo precio pactado por las partes. *****

PARAGRAFO TERCERO: ORIGEN DE FONDOS: EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, declaro (amos) que los recursos entregados en pago por la compra del (los) inmueble (s) objeto de la presente compraventa provienen de ocupación, oficio, profesión, actividad o negocio lícito y que por tanto dichos recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique, adicione o complemente. EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) quedara (n) eximido (a, os) de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que EL(LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES) proporcione(n,mos) a EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES) para la celebración de este contrato. *****

QUINTO: Que en la fecha hace entrega real y material del inmueble objeto de este contrato al (los) (las) COMPRADOR (as) a entera satisfacción, junto con todas sus anexidades, usos y costumbres, sin reservarse nada para sí y los autoriza para obtener copia de esta escritura y proceder al registro de la misma. *****

SEXTO. Los gastos notariales que ocasione el otorgamiento del presente instrumento serán sufragados por ambas partes contratantes en igual proporción. Los gastos de boleta fiscal y los que surjan por concepto de registro, correrán por parte de COMPRADOR. La retención en la fuente será cancelada por la parte VENDEDORA, si a ello hubiere lugar. *****

Presente **MARIA CAMILA OSPINA OCAMPO**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.144.186.092** expedida en CALI, de estado civil **SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO**, hábil para contratar y obligarse, manifestó: A) Que obrando en la calidad antes indicada, acepta la presente escritura y la venta en ella contenida en su favor por estar en un todo de acuerdo con lo



República de Colombia



pactado y convenido. B) Que tiene por recibido el inmueble a entera satisfacción, ha pagado el precio acordado. *****

LEY 258 DE 1996

CLÁUSULA DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: El suscrito Notario, dando cumplimiento a la Ley 258 del 17 de Enero de 1996 NO indagó a la VENDEDOR ni COMPRADORA por tratarse de un lote de terreno y no llenar los requisitos de ley. El Notario advirtió a los contratantes que QUEDARAN VIGIADOS DE NULIDAD ABSOLUTA los actos jurídicos que desconozcan la AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR." *****

NOTA: ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS. El (los) interesado (s) manifiesta (n) que SI (X) da (n) su consentimiento, el cual se entiende concedido con la firma de la presente escritura pública, para ser notificado (s) por medio de correo electrónico sobre el estado del trámite del presente instrumento público ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y para el efecto autoriza (n) que sea a través del correo electrónico: primerascopias@notaria2call.com, todo lo anterior de conformidad con el Artículo 15 del Decreto 1579 de 2012 y Artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. *****

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leída la presente escritura por los otorgantes, y advertidos de la formalidad del Registro en el término de ley, la aprueban y firman ante mí, el Notario, que de lo expuesto doy fe. Decreto 960 de 1970. "ARTICULO 9o. <RESPONSABILIDAD EN LA FORMA>. Los Notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo." *****

Derechos Notariales \$156.931,00 IVA. \$ 46.725,89 RETENCION \$450.000,00
Recaudos Superintendencia \$10.700,00 Recaudos Fondo Notarial \$10.700,00

Resolución No. Resolución No.00755 del 26 de Enero de 2022. Se deja constancia que la presente escritura se extiende en las hojas de papel notarial distinguidas con letras y Nos. PO005696768, PO005696767, PO005696766, PO005696765. *****

SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES

1- MUNICIPIO DE CANDELARIA. CERTIFICADO DE PAZ y SALVO DE

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PO005696766

PC040000749

THOMAS GREG & SONS
OHVY1W4-JAN 23-11-21 PO005696768

R1ASYVMBWZ

27-01-22 PC040000749

PREDIAL UNIFICADO DE LA TESORERIA MUNICIPAL. QUE EL SEÑOR (A) JHON FREDDY PRADO GIL DIRECCION: C 22E 35 51 MZ 35D LO 25. CON DOCUMENTO No.16.784.703. IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. PROPIEDAD 050002090008000. AVALUO. \$3.545.000,00, ESTE CERTIFICADO ES VALIDO PARA TRAMITES LEGALES. EXPEDIDO EL 26 DE ENERO DE 2022, VALIDO HASTA MARZO 31 DE 2022. *****

2.- MUNICIPIO DE CANDELARIA. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE VALORIZACION DE LA TESORERIA MUNICIPAL. EL PREDIO No.050002090008000. DIRECCION: C 22E 35 51 MZ 35D LO 25. CON AVALUO. \$3.545.000,00. A NOMBRE DE JHON FREDDY PRADO GIL OBSERVACIONES: PREDIO NO GRAVADO POR OBRA ALGUNA DE VALORIZACION MUNICIPAL. EXPEDIDO EL 26 DE ENERO DE 2022, VALIDO HASTA MARZO 31 DE 2022. *****

3.- PAZ Y SALVO Nro.0195-46-03-37441. EL SUSCRITO SUBGERENTE DE GESTION DE COBRANZAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTION TRIBUTARIA. CERTIFICA QUE JHON FREDDY PRADO GIL. OBRA: CANDELARIA. NO GRAVADO. PREDIO. 05-00-0209-0008-000. ESTA A PAZ Y SALVO CON LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL EXPEDIDO EL 27 DE ENERO DE 2022, VALIDO HASTA EL 31 DE MARZO DE 2022. *****

PASA A LA HOJA No.PO005696765. *****



República de Colombia



VIENE DE LA HOJA No. PO005696766 Y HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 0199 DEL 08 DE FEBRERO DE 2022, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CALI. *****



Mary Luz Ocampo Cardona

MARY LUZ OCAMPO CARDONA
C.C. 30.358944

HUELLA INDICE DERECHO

ESTADO CIVIL Soltera. SUM H.

ACTIVIDAD ECONOMICA independiente

PROFESION U OFICIO Estilista

TELEFONO 3218660812

DIRECCIÓN H7 28 # 4506

CIUDAD poblado campesino Cardolera

E-MAIL omery4366@gmail.com

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

CARGO:

FECHA VINCULACION:

FECHA DE DESVINCULACION:



Maria Camila Ospina
MARIA CAMILA OSPINA OCAMPO

C.C. 1.144.186.092

HUELLA INDICE DERECHO

ESTADO CIVIL Soltero SUMH

ACTIVIDAD ECONOMICA Empleada

PROFESION U OFICIO Auxiliar de Recursos Humanos



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

PC005696765

PC040000748

THOMAS GREE & SONS
ECRUM2UNV5 23-11-21 PO005696765

R1PQBD92J3

27-01-22 PC040000748

TELEFONO 3146059532

DIRECCIÓN Calle 26 # 119-06

CIUDAD Cali

E-MAIL mospinaocor1@uniminuto.edu.co

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

CARGO:

FECHA VINCULACION:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:


PEDRO JOSÉ BARRETO WACA
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CALI

7



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el ocho (8) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Cali, compareció: MARY LUZ OCAMPO CARDONA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 30358944.

A8612825



n0m8qqydn1mo
08/02/2022 - 14:50:08



----- Firma autógrafa -----

MARIA CAMILA OSPINA OCAMPO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1144186092.



n0m8qqydn1mo
08/02/2022 - 14:51:29



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de compraventa signado por el compareciente con número de referencia 219 del día ocho (8) de febrero de dos mil veintidos (2022).



PEDRO JOSÉ BARRETO VACA

Notario Segundo (2) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n0m8qqydn1mo

Acta 2

República de Colombia
Notaría Segura
Certificados y Documentos del arca notarial
Para el notarial para uso exclusivo de las notarias

PC040000747

27-01-22 PC040000747

FOH2T1F6JQ



MUNICIPIO DE CANDELARIA
CERTIFICACION DE PAZ Y SALVO DE PREDIAL UNIFICADO
DE LA TESORERIA MUNICIPAL

Codigo: 54-PHP-FT-298

Fecha: 30-SEPTIEMBRE 2013

Version: 1

Página: 1 de 1

Que el señor(a)

JHON FREDDY PRADO GIL

Direccion : C 22E 35 51 MZ 35D LO 25

Con documento No.

16.784.703

Impuesto Predial Unificado

propiedad

050002090008000

Avalúo

3.545.000

Este certificado es valido para tramites Legales

ENERO 26 DEL 2022
FECHA DE EXPEDICION

TESORERIA MUNICIPAL

31 DE MARZO DEL 2022
VALIDA HASTA

8



MUNICIPIO DE CANDELARIA
CERTIFICACION DE PAZ Y SALVO DE VALORIZACION
DE LA TESORERIA MUNICIPAL

Código: 54-PHP-FT-300
Fecha: 02 OCTUBRE 2013
Version: 1
Página: 1 de 1



El Predio No: 050002090008000 Direccion : C 22E 35 51 MZ 35D LO 25 C
 Con Avaluo : \$ 3.545.000
 A Nombre de: JHON FREDDY PRADO GIL
 Observacion: PREDIO NO GRAVADO POR OBRA ALGUNA DE VALORIZACION MPAL

VALIDO PARA TRAMITES DE LEY

ENERO 26 DEL 2022
 FECHA DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
 TESORERIA MUNICIPAL

31 DE MARZO DEL 2022
 VALIDA HASTA

República de Colombia
 Papel notarial para uso exclusivo de centros de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



PC040000746

27.03.22 BCO40000746

NB2T7MJC8



GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTION TRIBUTARIA

PAZ Y SALVO Nro 0195-46-03-37441

EL SUSCRITO SUBGERENTE DE GESTION DE COBRANZAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTION TRIBUTARIA.

CERTIFICA

QUE: JHON FREDDY PRADO GIL
OBRA: CANDELARIA- NO GRAVADO
PREDIO : 05-00-0209-0008-000

Está a Paz y Salvo con la Contribución de Valorización Departamental.
Dado en la Ciudad de Santiago de Cali - Valle del Cauca; el 27 de ENERO del 2022.
Válido hasta el 31 de Marzo del 2022.

OBSERVACIONES:

ÓSCAR CLEMENTE CASTILLO QUINONES

Reviso y Aprobó: Subgerente de Gestión de Cobranzas

Elaboró: ALEXANDER CHAVARRÍA JIMÉNEZ

Este documento sin estampillas no es válido

“Conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo No 491 de marzo 28 de 2020 por medio del cual se decreta la Urgencia Manifiesta, la Subgerencia de Gestión de Cobranzas de la Unidad de Rentas Departamentales de la Gobernación del Valle del Cauca, emitirá y enviará a los solicitantes Paz y Salvo de Contribución de Valorización Departamental en formato PDF, lo anterior para los fines pertinentes ante las autoridades competentes que lo requieran”.

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTION TRIBUTARIA

PAZ Y SALVO Nro 0195-46-03-37441

VALOR TOTAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO: \$1400

IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL: \$1400

RECIBO DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 99010000005490140

FECHA EXPEDICION

27/01/2022

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBDIRECCION TESORERIA

NIT 890.399.029-5

BENEFICIARIO O USUARIO: JHON FREDDY PRADO GIL

C.C.O NIT: 16784703

DEPENDENCIA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS RENTAS Y GESTION TRIBUTARIA

ORDEN DEPARTAMENTAL

ACTO O DOCUMENTO: EL PAZ Y SALVO DEPARTAMENTAL POR CONCEPTO DE VALORIZACION

VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: \$ 31.400

NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: 1

VALOR TOTAL: \$ 31.400 PAGO EN EFECTIVO

USUARIO GENERADOR: 23582948

DESCRIPCION DEL PAGO:	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
0.2% DEL SMLV PRO-UCEVA	2000	2000	0,4% SMLV EST. PRO-DESARROLLO	4000	4000
V/R EST. PRO-CULTURA DEPTAL LV6	4800	4800	0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	4000	4000
0,2% SMLV EST. PRO-UNIVALLE	4000	4000	0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	4000	4000
0,66% SMLV EST. PRO-SEGURIDAD ALIMENTARI	8600	8600			



EL RECIBO DE PAGO VALIDA LAS ESTAMPILLAS AUTORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
 EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL TRAMITE DEBE EXIGIRLO Y ADJUNTARLO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE,
 ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE O SELLO DEL BANCO.

USUARIO

V-1.4



37441

República de Colombia
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras pùblicas, certificados y documentos del ar

PC040000745

27-01-22 PC040000745

QX0HU3C4IT

27 ENE 2022
Recibido con Pago

SAB GOBERNACION CALI
27/01/2022-11:34:22AM
#:631 Ref: 94010950005429148(01) 91217
Ref Alt: 0000200000000191512367587
002E247-09010000000500914817287387
RECIBO DE PAGO ESTAMPILLAS Y TRAMITEZ
EFECTIVO EL 960.000
VALOR TOTAL 91.450.00

NOTARIA SEGUNDA DE CALI
ESCRITURA No 099 DE feb 8 DE 2022
S Primera COPIA AUTENTICA
TOMADA DE SU ORIGINAL SE EXPIDE PARA
Maria Camila Ospina Ocampo
CONSTA DE 7 HOJAS
FECHA 02 MAR 2022
PEDRO JOSE MARRIÑO VACA
Notario Segundo de Cali

Página: 1

Impreso el 31 de Marzo de 2022 a las 03:18:31 pm

Con el turno 2022-378-6-4261 se calificaron las siguientes matrículas:
378-211980

Nro Matricula: 378-211980

CIRCULO DE REGISTRO: 378 PALMIRA No. Catastro:
MUNICIPIO: CANDELARIA DEPARTAMENTO: VALLE VEREDA: CGTO JUANCHITO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 22E #35-51 LOTE 25 MANZ.35D. URB.POBLADO CAMPESTRE

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 14/3/2022 Radicación 2022-378-6-4261
DOC: ESCRITURA 0199 DEL: 8/2/2022 NOTARIA SEGUNDA DE CALI VALOR ACTO: \$ 45.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - CUERPOCIERTO.
B.F.#001-03-1001549707.\$477500. CAL754502. 09-03-2022 MODALIDAD NOVIS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OCAMPO CARDONA MARY LUZ CC# 30358944
A: OSPINA OCAMPO MARIA CAMILA CC# 1144186092 X

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 88158

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE

Entre los suscritos a saber, **MARY LUZ OCAMPO CARDONA**, mayor de edad, con estado civil divorciada, vecina de la ciudad de Palmira (V), quien actúa en su nombre y representación y se identifica con la cédula de ciudadanía número 30.358.944 de Chinchiná (Caldas), persona que en adelante dentro del presente contrato y para sus efectos se denominara **LA PROMITENTE VENDEDORA**, por un lado y de otra parte, **OSCAR IZQUIERDO ROMERO**, igualmente mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N°16.671.993 de Cali (Valle), con estado civil unión marital de hecho, quien en adelante dentro del presente contrato y para sus efectos se denominará **EL PROMITENTE COMPRADOR**, hacen constatar por medio del presente documento, que han celebrado contrato de promesa de venta de bien inmueble que se especifica y rige por las siguientes cláusulas: =====

PRIMERA. OBJETO. - **LA PROMITENTE VENDEDORA**, se obliga a vender y **EL PROMITENTE COMPRADOR** se obliga a comprar el derecho de dominio y la posesión plena que tiene y ejerce sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 378 181279 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira, cuya cabida y linderos se encuentran consignados en la escritura pública N°1256 del 31 de mayo de 2013, Notaria 11 de Cali. "Un lote de terreno distinguido originalmente como lote #64 Manzana 28C, Etapa III de la Urbanización Compartir Arboleda Campestre, con área de 60,75 m2, junto con la casa de habitación de interés social de dos plantas sobre el edificada, con todas sus anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres, cuya nomenclatura actual es Calle 22 #41-06, municipio de Candelaria (Valle), corregimiento de Juanchito cuyos linderos, tomados de la escritura pública número 3617 del 30 de diciembre de 2013, Notaria Once de Cali, son los siguientes NORTE.- del punto M#C-48 al punto M#C-47 en una distancia de 4,50 metros con el lote 133 de la Manzana 28C, ORIENTE.- del punto M#C-47 al punto M#C-52 en una distancia de 13,50 metros con el lote N°63 de la Manzana 28C, SUR.- del punto M#C-52 al punto M#C-51 en una distancia de 4,50 metros con la calle 22 (Calle de Las Ceibas), OCCIDENTE.- del punto M#C-51 al punto M#C-48 en una distancia de 13,50 metros con el lote 65; Casa de habitación con un área construida de 62,41 m2, que consta en primer piso de sala, comedor, baño social, cocina, zona de ropas y zona de parqueo de vehículo; en el

A RAMIREZ
NARANJO
NOTARIA (E)

lo anterior, en cumplimiento a cláusula para el otorgamiento del crédito de vivienda aprobado por dicha entidad al **PROMITENTE COMPRADOR**. c) Un tercer y último pago por valor de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$28.400.000,00)** M/CTE, correspondiente al 20% del valor acordado, una vez se verifique en el folio de matrícula inmobiliaria numero 378 181279, la anotación de compraventa del bien inmueble a favor de **EL PROMITENTE COMPRADOR**. Parágrafo Primero.- Se conviene entre las partes que el desembolso del segundo y ultimo pago por parte de la **GRAN COOPERATIVA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y RECURSOS NATURALES - GRANCOOP** identificada con NIT 890-304-082-9 o **EL PROMITENTE COMPRADOR**, se hará efectivo diez (10) días hábiles posterior a la verificación de cumplimiento de los requisitos estipulados por **GRANCOOP** para el otorgamiento del crédito. =====

CUARTA. - **CLAUSULA PENAL: LA PROMITENTE VENDEDORA y EL PROMITENTE COMPRADOR** acuerdan como cláusula penal por incumplimiento de cualquiera de las partes a lo aquí acordado, el pago de la suma económica o cuantía de **SIETE MILLONES CIEN MIL PESOS (\$7.100.000,00)** M/CTE, valor que corresponde al 5% del valor del negocio. =====

QUINTA. - **OTORGAMIENTO.** La escritura pública que deberá hacerse con el fin de perfeccionar la venta prometida del inmueble señalado en la cláusula primera se otorgará en la Notaría _____ el sábado 04 de abril de 2020, a las 9:00 AM. o antes si las circunstancias lo permiten. Parágrafo Primero.-**PRORROGA**.- Sólo se podrá prorrogar el término para el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato se contraen, cuando así lo acuerden las partes por escrito, mediante cláusula que se agregue al presente instrumento, firmada por ambas partes por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación al término inicial señalado para el otorgamiento de la escritura pública.

SEXTA.- **SITUACIÓN DEL INMUEBLE.**- **LA PROMITENTE VENDEDORA** declara que el inmueble que vende está libre de demandas civiles, embargo judicial, de hipotecas, contratos de anticresis, arrendamientos por escritura pública, pleito pendiente; que su derecho de dominio no está sujeto a condiciones resolutorias, no tiene limitaciones ni ha sido desmembrado, ni constituido en patrimonio de familia, ni movilizad y que, en todo caso, se obliga al saneamiento de la venta del inmueble conforme a la ley, especialmente a responder por cualquier gravamen o acción real que resulte en contra del derecho de dominio que transferirá a **EL PROMITENTE COMPRADOR**, así como a responder por los

Otro Si.

① fecha de la Firma de la escritura

② Cambiar la notaría



transcurridos cinco (5) días calendario contados a partir de la fecha de verificación en el folio de matrícula inmobiliaria numero 378 181279, de la anotación de traslado de dominio del inmueble y/o de haberse recibido a cabalidad por parte de **LA PROMITENTE VENDEDORA** el total del valor económico acordado entre las partes como valor del negocio.; lo anterior en consideración a lo estipulado en la cláusula SEPTIMA del presente contrato. Otorgamiento y autorización. Leída esta escritura por los comparecientes y habiéndosele hecho las advertencias sobre las formalidades legales y trámites de rigor, le imparten su aprobación y en constancia la firman ante mí, el notario que la autorizó.
COMPROBANTES FISCALES

LA PROMITENTE VENDEDORA:

MARY LUZ OCAMPO CARDONA
C.C. 30.358.944 de Chinchiná (Caldas)

EL PROMITENTE COMPRADOR:

OSCAR IZQUIERDO ROMERO
C.C. 16.671.993 de Cali (Valle)



LILIANA RAMIREZ
NARANJO
NOTARIA (E)

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



12740

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el once (11) de marzo de dos mil veinte (2020) en la Notaría Tres (3) del Círculo de Cali, compareció:

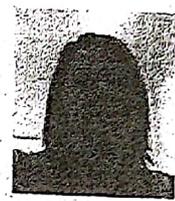
MARY LUZ OCAMPO CARDONA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0030358944 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

MS

----- Firma autógrafa -----



8dqidlgswvlo
11/03/2020 - 14:13:25:158



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE, en el que aparecen como partes MARY LUZ OCAMPO CARDONA y que contiene la siguiente información PROMITENTE VENDEDORA.



LILIANA RAMIREZ N.

LILIANA RAMÍREZ NARANJO

Notaria tres (3) del Círculo de Cali - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 8dqidlgswvlo

EL PRESENTE DOCUMENTO
NO CONSTITUYE TITULO
TRASLATICIO DE DOMINIO
NI ES OBJETO DE INSCRIPCION
ANTE LA OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
COMPETENTE

